

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA ADOPTADA EN EL EXPEDIENTE 89/2014

En la Ciudad de Sevilla, a 3 de marzo de 2016.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, con la presidencia de su titular Don José María Suárez López, y

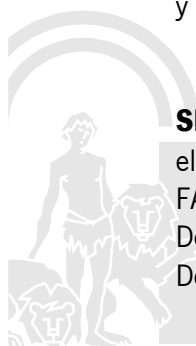
VISTO el Expediente número 89/2014 seguido como consecuencia de la denuncia presentada por don JFC como Gerente del Instituto de Formación de Socorrismo, Salvamento y Emergencias, S.L. y con nombre comercial Escuela Técnica de Salvamento, SeguriOcio y, el informe del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Secretaría General para el Deporte de la Junta de Andalucía, por la presunta expedición fraudulenta de licencias deportivas por la Federación de Salvamento y Socorrismo para la impartición de cursos profesionales de socorrismo, habiendo sido Ponente el Presidente de este Órgano, D. José María Suárez López, se consignan los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de entrada en el Registro General del Instituto Andaluz del Deporte 9 de junio de 2014, don JFC, como Gerente del Instituto de Formación de Socorrismo, Salvamento y Emergencias, S.L., y con nombre comercial Escuela Técnica de Salvamento, SeguriOcio presenta un escrito ante el Servicio de Gestión Deportiva de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en el que tras exponer los hechos que dan lugar a este expediente, y que están vinculados a la expedición de licencia federativa para actividades que carecen de tal carácter, solicita información sobre dicha actividad por parte de la FASS.

Con fecha 23 de julio de 2014, el Sr. FC, presenta un nuevo escrito, ahora de denuncia, ante la Secretaría General para el Deporte en el que reitera los hechos anteriores, y pone de manifiesto diversas irregularidades que se están produciendo en la FASS en relación con la expedición de títulos de socorrismo acuático profesional y la expedición de licencias federativas, escrito en el que solicita se informe al denunciante sobre la legalidad de los hechos relatados y se adopten las medidas necesarias a fin de que la FASS cese en su conducta. El citado escrito es ampliado por otro, de fecha 19 de septiembre, al que se adjunta el convenio de colaboración suscrito entre la empresa Grupo Empresariales ZN, S.C y la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo para la realización de cursos de salvamento y socorrismo y se plantean las diversas cuestiones jurídicas que el mismo ocasiona.

SEGUNDO: Como consecuencia de los escritos de denuncia anteriormente mencionados, tras el estudio y análisis de la documentación que consta en el expediente y de la aportada por la FASS en el marco de la inspección con número 05239 el Servicio de Planificación e Inspección Deportiva de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación Cultura y Deporte evacuó un informe, firmado con fecha 15 de octubre de 2014 por Dña. Eva M^a Alonso

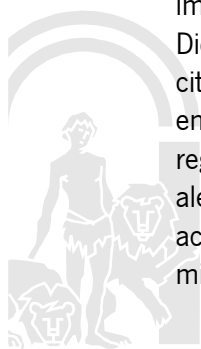


Pinillos, Jefa del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva en el que concluye que: «En base a todo lo argumentado y documentado en el presente informe, se infiere que la Directiva de la FASS de acuerdo a las denuncias presentadas y conforme al artículo 16 del Estatuto de la FASS, ha podido expedir licencias deportivas fraudulentas, que se tenga constancia durante el año 2014, para una actividad profesional, cual es la formación del socorrismo acuático, que no es una actividad deportiva. Asimismo, respecto a la actuación de la Inspección de Deporte se pone de manifiesto que el único documento que aporta la FASS al requerimiento de la formalización del seguro relativo a las licencias deportivas expedidas, en los años 2011, 2012 y 2013, es la póliza nº 201401450, en la que no se está asegurando la expedición de licencia deportiva alguna, puesto que la actividad asegurada no coincide con la modalidad deportiva de Salvamento y Socorrismo y el número impreciso de licencias federativas de la temporada 2013-2014 no está cubierto por seguro alguno, y por tanto, salvo prueba en contrario que hasta la fecha no se ha aportado por la FASS, pudiera también en este caso constituir una expedición fraudulenta de licencias deportivas, celebrándose campeonatos oficiales por la FASS sin saber que número de licencias estaban aseguradas.

Dada la gravedad de lo constatado en el presente informe, se llega a la convicción de la existencia de indicios racionales en la comisión por parte de la Directiva de la FASS de la expedición fraudulenta de licencias deportivas, y que conforme al artículo 25.4 del Decreto 7/2000, de 24 de junio, se califica como responsabilidad disciplinaria pudiendo ser objeto de sanción por infracción muy grave».

TERCERO: Con fecha 16 de octubre de 2014, registro de entrada de 17 de octubre de 2014, el Ilmo. Secretario General para el Deporte de la Junta de Andalucía, a la vista del informe de 15 de octubre de 2014 del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva y la documentación que se adjunta al mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.b) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte y 71 b) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo instó al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva para que tramite el procedimiento que corresponda en relación a las posibles responsabilidades disciplinarias que puedan derivarse de lo alegado en las referenciadas denuncias y lo constado en dicho Informe.

CUARTO: Con fecha 27 de octubre de 2014 este Comité, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Orden de 6 de marzo de 2000 (BOJA 1 de abril) por la que se dispone la publicación de su Reglamento de Régimen Interior, acordó «Abrir el trámite de información previa y dar traslado de las denuncias referidas al Presidente de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo para que se manifieste en relación a las mismas, en lo que a su Derecho convenga». Información previa que debe ser remitida a este Órgano en el improrrogable plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo. Dicho acuerdo, según consta en la página web del servicio de correos fue entregado en la citada Federación con fecha 25 de noviembre de 2014. En relación con el mismo, con fecha de entrada en la Delegación de Gobierno de Málaga 24 de enero de 2015 con entrada en el registro del Comité 5 de febrero de 2015, el Presidente de la Federación presentó un escrito de alegaciones en el que pone de manifiesto falta de regulación en la materia, la legalidad de la actuación que lleva a cabo la Federación en la expedición y convalidación de títulos. En el mismo, afirma literalmente que relacionada con esas exigencias la FASS exige sacar la licencia



deportiva y hacer un reciclaje con unas prueba de 2 a 4 horas anuales, entrenar o competir a alto nivel de exigencia, como ponen de manifiesto el informe de la Sra. Alonso y el denunciante, como si fuera un fraude.

Nada más lejos de la realidad, es un requisito adecuado, legal, y perfectamente exigible para garantizar una preparación y cualificación permanente como técnico deportivo en salvamento y socorrismo, para competir. Cuestión distinta será que el que lo posea lo utilice para trabajar y competir en el mercado laboral, pero la FASS lo exige para ser un técnico deportivo federativa (no oficial y legítimo), competente, preparado para competir deportivamente y ser efectivo en un caso real de rescate» e, igualmente, rechaza la inexistencia de seguro de responsabilidad civil.

QUINTO: Con fecha 5 de febrero de 2015 este Comité dictó un acuerdo en el expediente 89/2015 con el siguiente contenido:

«1. Incoar expediente disciplinario, al amparo de los arts. 42 y siguientes del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, contra los miembros de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, por existir indicios de comisión de la infracción recogida en la letra d del núm. 2 del art. 74 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte y en la letra d del art. 28 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

2. Tramitar el expediente por las normas del procedimiento disciplinario general contenidas en los artículos 42 y siguientes del invocado Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, con la salvedad de que el plazo para resolver será el de seis meses, conforme dispone el art. 80 del Reglamento de Régimen Interior de este Comité publicado por la Orden de 6 de marzo de 2000.

3.- Designar instructora del expediente al Vocal de este Comité, Don IGNACIO VERGARA IVISON y Secretaria a la Jefa de Oficina Dña. EVA ROSENDO PONCE.

4.- Dar traslado de este acuerdo a las partes interesadas a los efectos de plantear posibles abstenciones y recusaciones, que deberán alegar en el plazo de tres días hábiles desde la notificación».

Por acuerdo del Comité de fecha 4 de mayo de 2015 se sustituyo a la Secretaria del expediente Dña. Eva Rosendo Ponce por D. Gonzalo de la Iglesia Prados. Dicha sustitución estaba justificada por el cambio en la Jefatura de la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

SEXTO: Contra dicho acuerdo interpone don JJSM con fecha 20 de marzo de 2015 recurso de reposición en el que solicita que se declare nulo y se retrotraiga el procedimiento al momento del trámite de audiencia dando por presentadas sus alegaciones y procediéndose a emitir una nueva resolución que dé respuesta a las mismas. Dicho recurso fue desestimado por resolución de este Comité, de fecha 30 de abril de 2015. La misma no pudo ser notificada hasta octubre de 2015 y contra la misma se ha interpuesto recurso contencioso administrativo.



SÉPTIMO: El Instructor del expediente, con fecha 13 de marzo de 2015, acordó requerir a la Secretaría General de la FASS para que expidiera certificación sobre la identidad de las personas que forman parte de la Junta Directiva, y de las que lo han sido durante los años 2011 a 2014, inclusive. La FASS no cumplimentó este requerimiento. A la vista del silencio de la FASS, el Instructor acordó con fecha 24 de marzo de 2015 solicitar del Registro Andaluz de Entidades Deportivas la misma identificación de las personas con cargos directivos de la FASS. Identificados los miembros de la Junta Directiva de la FASS, el Instructor con fecha 17 de abril de 2015 acordó declarar interesados en el expediente a las siguientes personas:

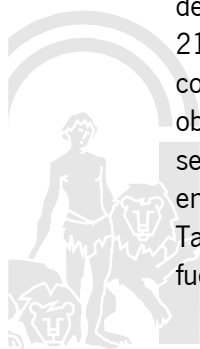
- Don JJSM.- Presidente
- Don ASA.- Vicepresidente
- Doña AVC.- Secretaria General
- Don PGCR.- Tesorero
- Doña HMG.- Vocal
- Don AMCB.- Vocal
- Don LMNJ.- Vocal

Asimismo, el Instructor acordó aperturar la fase probatoria y proponer los medios de prueba que se relacionan en el texto del acuerdo.

OCTAVO: Con fecha 17 de abril de 2015, el Instructor acordó solicitar del CADD la suspensión del curso del plazo previsto para resolución y notificación hasta tanto se cumplimentaran los medios de prueba propuestos por el propio Instructor. La solicitud de suspensión fue acordada por el pleno del CADD el 20 de abril de 2015. En relación con los mismos, se debe hacer constar que el interrogatorio de preguntas redactado por el Instructor, cursado a los interesados, no fue contestado por ninguno de ellos.

Según consta en el expediente los interesados no han desarrollado actividad probatoria alguna, a salvo (si se le quiere considerar como medio de prueba) del escrito, con documentación adjunta, presentado por el Presidente de la FASS el 24 de enero de 2015 en la fase de la información previa que fue aperturada. Igualmente están acreditados en el expediente las múltiples dificultades que se han tenido durante su tramitación para efectuar las notificaciones debido a la actitud obstruccionista de la FASS hasta el punto de que ha sido necesario solicitar en diversas ocasiones de la Secretaría General para el Deporte la intervención de la Inspección de Deporte, en su delegación de Málaga, para la notificación en la Sede de la FASS de los acuerdos de este Comité.

NOVENO: Con fecha 14 de septiembre de 2015 el Instructor solicitó del CADD el alzamiento de la suspensión anteriormente señalada que fue acordado en la sesión del pleno del CADD del 21 de septiembre de 2015. El Instructor, con fecha 22 de septiembre de 2015, dio por concluida la fase probatoria. En dicho acuerdo se señaló, que dada «la clara actitud obstruccionista puesta de manifiesto por la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo, se considera notificado el acuerdo de 17.04.2015 que identificaba a las personas interesadas en el expediente, se aperturaba la fase probatoria y se proponían pruebas por este Instructor. También se considera notificado el pliego de preguntas redactado por este Instructor para que fueran contestadas por los interesados. Y, en relación con ellos, que no consta que los



interesados hayan propuesto pruebas, ni contestado el pliego de preguntas, ni desplegada ninguna otra actividad probatoria...». En relación con dichas notificaciones, hay que hacer constar que en el expediente figura un acta de inspección que tiene por objeto la notificación de los acuerdos del CADD citados y que en relación con la misma se afirma que la persona que se encuentra en sede federativa, que se identifica como don MAB, manifiesta que hay orden de no recoger notificaciones por lo que se niega a recoger las que se pretenden practicar.

DÉCIMO: Con fecha 28 de septiembre de 2015 se formuló por el Instructor el correspondiente pliego de cargos. En el mismo se consideraron acreditados los siguientes hechos:

«Que al menos durante el año 2014 la FASS ha expedido licencias para el socorrismo acuático, que es una actividad profesional y no deportiva. Reconocido por la FASS en su escrito de 23 de enero de 2015.

- Que al menos en el año 2014 la FASS ha expedido “licencias socorrista”, sin que esta figura de socorrista corresponda a ningún estamento de la Federación.- Consta copia de la “licencias socorrista” en el documento 1, página 11, del informe de la Jefa de Servicio de Planificación e Inspección Deportiva.

- Que la FASS ha convalidado en licencias deportivas actividades privadas ajenas al ámbito deportivo, a virtud de un convenio suscrito con el grupo empresarial ZN, S.C., el 5 de diciembre de 2013.- Consta el convenio en el documento 6, página 31-33 del informe de la Jefa del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva, y está admitido por la FASS en su escrito de 23 de enero de 2015.

- Que la póliza de seguro que aporta la FASS a la inspección de deportes, adjunta al informe de la Jefa del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva como documento 7, página 37-39 (póliza de la Compañía de Seguros Milenium), no trae causa en la expedición de licencias deportivas federativas, ya que la actividad asegurada no es la modalidad deportiva de salvamento y socorrismo reconocida a la FASS, además de existir un notable desfase en el número de licencias que estarían cubiertas por la póliza de seguro.

- Que la póliza de responsabilidad civil aportada por la FASS con su escrito de 23 de enero de 2015 (póliza e la Compañía de Seguros Mapfre) tiene vencimiento el 26 de abril de 2014, sin que conste prórroga de la misma ni la existencia de otra póliza».

Los citados hechos se consideró en el citado pliego de cargos que podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones:

«La prevista en el artículo 74.2 d) de la Ley 6/1998 de 14 de diciembre del Deporte (BOJA nº 148, 29 de diciembre), que establece como infracciones específicas muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos: *“La no expedición injustificada de las licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas”*.

En el mismo sentido el artículo 25.4 del Decreto 7/2000 de 24 de enero, de entidades deportivas andaluzas (BOJA nº 14, 5 de febrero): *“Los directivos de la Federación Deportiva Andaluza que no expidan injustificadamente las licencias federativas a que se refieren los*



apartados anteriores, o las expida fraudulentamente, incurrirán en responsabilidad disciplinaria y podrán ser objeto de la correspondiente sanción por infracción muy grave”.

Igualmente el artículo 28.d) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo (BOJA nº 147, 18 de diciembre) que establece como infracciones muy graves de los directivos: *“La no expedición injustificada de las licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas”*.-

La prevista en el artículo 65.1.a) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, que tipifica como infracciones muy graves: *“La no suscripción del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 37.2”*.- Dice este artículo 37.2: *“Los organizadores de competiciones oficiales, y de aquellas otras que reglamentariamente se determinen, tendrán la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil que asegure los riesgos físicos, incluidos daños a terceros, que su celebración conlleve»*.

Al tratarse de infracciones específicas de los directivos que tienen el carácter de muy graves, se consideró que pueden ser objeto de las sanciones previstas en el artículo 33 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y en el artículo 77 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte. La notificación del pliego de cargos remitida a todos los expedientados fue recogida por el Sr. SM.

UNDÉCIMO: Mediante escrito, fechado en 6 de noviembre de 2015, presentado en el Servicio de Correos el mismo día, y con entrada en la Oficina de este Comité el día 12 siguiente, el Presidente de la FASS formula alegaciones al pliego de cargos. En dicho escrito manifiesta la intención de recurrir la resolución de este Órgano dictada en el expediente 27/2015 y también expone la situación en la que se encuentra la Federación en la que ha dimitido toda la Junta Directiva y en la que procedería que la Consejería asumiese el control de la misma, da por reproducido el escrito presentado con fecha 24 de enero de 2015 y considera que las afirmaciones que constan en el informe que evacuó, con fecha 15 de octubre de 2014, Dña. Eva Mª Alonso Pinillos, deben a lo sumo considerarse opiniones.

DUODÉCIMO: Con fecha 13 de noviembre de 2015 por el Instructor, al no haberse desvirtuado el contenido del pliego de cargos y teniendo en cuenta como elementos probatorios únicamente el Informe de la Jefa del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva de la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y el escrito con documentación adjunta presentado por el Presidente de la FASS, fechado en 23 de enero de 2015, formulando alegaciones en la fase de información previa, se formula propuesta de resolución en la que se han considerado como hechos probados los siguientes:

«Que al menos durante el año 2014 la FASS ha expedido licencias para el socorrismo acuático, que es una actividad profesional y no deportiva. Reconocido por la FASS en su escrito de 23 de enero de 2015.

Que al menos en el año 2014 la FASS ha expedido “licencias socorrista”, sin que esta figura de socorrista corresponda a ningún estamento de la Federación. Consta copia de la



“licencias socorrista” en el documento 1, página 11, del informe de la Jefa de Servicio de Planificación e Inspección Deportiva.

Que la FASS ha convalidado en licencias deportivas actividades privadas ajenas al ámbito deportivo, a virtud de un convenio suscrito con el grupo empresarial ZN, S.C., el 5 de diciembre de 2013. Consta el convenio en el documento 6, página 31-33 del informe de la Jefa del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva, y está admitido por la FASS en su escrito de 23 de enero de 2015.

Que la póliza de seguro que aporta la FASS a la inspección de deportes, adjunta al informe de la Jefa del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva como documento 7, página 37-39 (póliza de la Compañía de Seguros Milenium), no trae causa en la expedición de licencias deportivas federativas, ya que la actividad asegurada no es la modalidad deportiva de salvamento y socorrismo reconocida a la FASS, además de existir un notable desfase en el número de licencias que estarían cubiertas por la póliza de seguro.

Que la póliza de responsabilidad civil aportada por la FASS con su escrito de 23 de enero de 2015 (póliza e la Compañía de Seguros Mapfre) tiene vencimiento el 26 de abril de 2014, sin que conste prórroga de la misma ni la existencia de otra póliza».

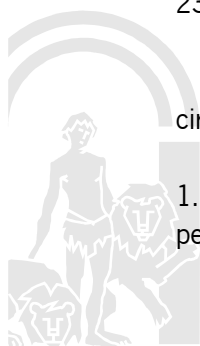
Dichos hechos se ha estimado constituyen las siguientes infracciones calificadas como muy graves:

«La tipificada en el artículo 28.d) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre (*“Son infracciones específicas muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas las siguientes:...d) La expedición injustificada de las licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas”*). En relación este precepto con el artículo 25.4 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas (*“Los directivos de las federaciones deportivas andaluzas que no expidan injustificadamente las licencias federativas a que se refieren los apartados anteriores, o las expidan fraudulentamente, incurrirán en responsabilidad disciplinaria que conoce el objeto de la correspondiente sanción por infracción muy grave”*).

La tipificada en el artículo 69.1 a) de la Ley 6/1998, de 124 de diciembre, del Deporte (*“1. Son infracciones muy graves: a) La no suscripción del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 37.2”*). Dice este precepto 37.2 que *“Los organizadores de competiciones oficiales, y de aquellas otras que reglamentariamente se determinen tendrán la obligación de concertar un seguro de responsabilidad civil que asegure los riesgos físicos, incluidos daños a terceros, que su celebración conlleve”*» y pueden ser objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 77 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, y 33 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre.

Por el Instructor en la propuesta de resolución teniendo en cuenta que no existen circunstancias agravantes ni atenuantes aplicables, propone las siguientes sanciones:

1. Por la infracción especificada en el número 1 del apartado anterior, la inhabilitación por periodo de un año para ocupar cargos en entidades deportivas andaluzas.



2. Por la infracción especificada en el número 2 del apartado anterior, la destitución del cargo que venían ocupando cada uno de los interesados.

DECIMOTERCERO: La propuesta de resolución no se pudo notificar, según consta en acta de la inspección de deporte de la Consejería de Turismo y Deporte, Delegación Territorial de Málaga de fecha 17 de diciembre de 2015 dado que, como consta en el expediente, tras múltiples intentos de notificación realizados por la Inspección de Deporte de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Turismo y Deporte ha sido imposible al no haber sido atendida y haberse rechazado.

DECIMOCUARTO: Dados los múltiples problemas de notificación que se han tenido, debido a que, como ya se ha hecho constar los expedientados no han atendido o han rechazado notificaciones que se han realizado durante la tramitación del expediente, por acuerdo del Comité de fecha 7 de enero de 2016 se amplió el plazo para resolverlo. Dicho acuerdo fue notificado al Presidente de la Federación don JJSM con fecha 28 de enero de 2016. El 12 de febrero de 2016 ha tenido entrada en el registro de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía un escrito en el que afirma que se ha interpuesto un recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada con fecha 30 de abril de 2015 en el expediente 27/2015 por este Comité y que la Directiva de la Federación en la actualidad está integrada por don JJSM, don MDC, doña CSV y doña SVP y solicitan el archivo del expediente. Por este Comité con fecha 1 de marzo de 2016 se solicita al Registro Andaluz de Entidades Deportivas identificación de las personas con cargos directivos de la FASS. Evacuado el mismo se indica que la Junta Directiva actual de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo está integrada por:

Presidente: JJSM.

Vicepresidente: MDC.

Secretaria: CSV.

Tesorera: SVP.

DECIMOQUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto, en relación con los presidentes y demás miembros directivos de las federaciones deportivas andaluzas, viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por los artículos 12.a) y 82.1), en relación con el 25.b), de la Ley 6/1998 de 14 de diciembre, del Deporte, (B.O.J.A. n° 148 de 29 de diciembre), así como por el artículo 71 b) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo (B.O.J.A. n° 147, de 18 de diciembre), y por los artículos 57 a 67 del Reglamento del Régimen Interior de este Comité, publicado por Orden de 6 de marzo de 2000 (B.O.J.A. n° 39, de 1 de abril). Teniendo en cuenta que durante la larga tramitación del expediente, de los directivos federativos, únicamente, continúa ocupando el cargo el actual Presidente don JJSM este Órgano únicamente es competente en la actualidad



para resolver el mismo en relación con él, declarándose incompetente en relación con los demás.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las continuas dificultades de notificación de los diversos trámites que un procedimiento de esta naturaleza tiene y el rechazo de las mismas, tal y como consta en los antecedentes de esta resolución, ha sido necesario solicitar en diversas ocasiones de la Secretaría General para el Deporte la intervención de la Inspección de Deporte, en su Delegación de Málaga, para la notificación en la Sede de la FASS de los acuerdos de este Comité, se ha tenido que aplicar el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que afirma que: «Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento», y se han tenido que suspender y ampliar los plazos para su resolución, acuerdos de suspensión y ampliación que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la citada Ley 30/1992, han sido oportunamente notificados a los interesados.

TERCERO: Del contenido del expediente y de lo instruido en el mismo, se acreditan los hechos que han sido concretados en el pliego de cargos y la propuesta de sanción. Los mismos son, además, tácitamente reconocidos por el Sr. SM y muy especialmente de lo afirmado por él en el escrito presentado con fecha 24 de enero de 2015.

En relación con estos hechos y la concreción que de los mismos se hace también hay que tener en cuenta que en el expediente consta un escrito remitido por el Defensor del Pueblo Andaluz, con fecha de salida 14 de diciembre de 2014, al Presidente de la Federación Andaluza de Socorrismo en el que se recomendó a la FASS que: «1. Que adecúe la publicidad que da a los cursos que viene convocando y publicitando en su página web, denominados como “Técnicos en Primeros Auxilios, Salvamento y Socorrismo acuático”, ya que se tratan de cursos federativos relacionados con la práctica profesional de la actividad de socorrista, que habilitan para ejercer esa actividad en piscinas de uso colectivo, y que en ningún caso son objeto de autorización por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, ni reconocidos ni homologados por la misma.

2. Que las correspondientes licencias federativas, sean expedidas a los técnicos, jueces, árbitros y deportistas en su condición de derecho, y no de obligación y que servirá a los efectos de ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, que no profesionales».

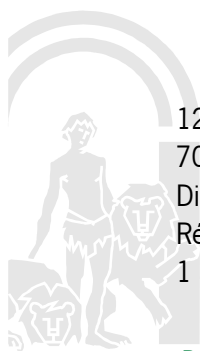
Frente a ello, la documentación aportada por la Federación únicamente se limita a reconocer los hechos amparándose en una supuesta ausencia de regulación y en la legalidad de su actuación que considera más adecuada. No obstante, en el mismo se reconocen ciertos errores en la publicidad en la web federativa en relación con las siguientes afirmaciones: «Es el único válido para trabajar de socorrista acuático (apartado de convalidaciones en web FASS 2013)» y «El requisito legal de estar en posesión de un título actualizado de la FASS para poder trabajar», esto último por la confianza y tranquilidad de saber que todos los socorristas están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil de accidentes (apartado de bolsa laboral de la



web FASS 2013). En definitiva, en relación con el primer hecho objeto del expediente expedición de licencias deportivas para una actividad profesional y no deportiva ha quedado más que acreditada. La federación ha expedido una especie de licencias de socorrista sin que esta figura de socorrista corresponda a ningún estamento de la Federación y ha convalidado en licencias deportivas actividades privadas ajenas al ámbito deportivo, en virtud de un convenio suscrito con el grupo empresarial ZN, SC y que consta en el expediente, por lo que se ha incurrido en el ilícito previsto en el art. 28 d) del Decreto 236/1999.

En cuanto a la otra infracción concretada en la propuesta de sanción, la no suscripción del seguro obligatorio, hay que tener en cuenta que, por una parte, la Federación aporta una póliza con la compañía Mapfre cuya vigencia expira en abril de 2014, por lo que no cubre todo el período correspondiente a la temporada 13/14. Y en cuanto a la otra póliza de la compañía Milenium que se aporta queda acreditado que el número de asegurados 41 no se corresponde con los datos que constan, a efectos de licencias deportivas, en la solicitud de subvención para la convocatoria de 2014 presentada por la FASS (pág. 51 del informe) en el que se hacen constar 884 para actividades deportivas entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014 y, además, la póliza de seguros que se aportó por la FASS no tiene como objeto de la misma la modalidad deportiva propia de la FASS, sino otra más propia de otras federaciones «Organización de competiciones relacionadas con el salvamento y socorrismo para actividades de Alpinismo, Barranquismo, Vías Ferratas, Puenting, Salto Elástico, BTT, Body Board, Ruta a Caballo, Quads, 4x4, Recorrido por el bosque, Rasting, Piragüismo, Canoas, Donuts, Rutas en barca, Rocódromo, Puentes Tibetano, Excursiones, Observación Flora y Fauna, Orientación, Fly Surf, HidroBobs, Hidrospeed, KayakKite, Surf, Escalada, Rapel, Remo, Senderismo, Ski-Bus, Snorkel, Buceo, Submarinismo, Paintball, Bus-bob, Puente Tibetano, Esquí náutico, Tirolesa, Trekking, Trineo con perros, Motos de nieve, Espeleología, Visitas en cuevas, Ski Alpino, SnowBoard, Ski Nórdico, Ski de Travesía, Raquetas de Nieve, Surf en vela, Vela, Wake Board, Rutas Culturales. Formación de personal de salvamento, Entrenamientos de técnicas de rescate y actos de rescate en los deportes anteriormente nombrados» (pág. 35 y 61 del informe), sin que por lo demás, la información que facilita la FASS sea precisa y adecuada para una cuestión tan importante como la del número de licencias realmente concedidas en cada temporada, lo que por lo demás es incomprensible si tenemos en cuenta la importancia de tener claramente detallada la relación de personas que disponen de la correspondiente licencia, que son precisamente las que deben estar aseguradas y, entre otras cosas, podrán integrar el censo en las elecciones federativas. En consecuencia, parece obvio que la Federación en la suscripción de seguros obligatorios no ha cumplido con las obligaciones recogidas en el art. 37 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte. No obstante, la conducta mencionada no está concretada en el acuerdo de incoación de expediente acordado por este órgano con fecha 5 de febrero de 2015, ni el ilícito que consta en la propuesta de sanción, previsto en el art. 65 letra a) de la Ley del Deporte es un ilícito disciplinario de los contemplados en el art. 25 letra b) de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte, por lo que no puede ser objeto de sanción.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 12.a), 56.2, 69.2.d) y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre del Deporte, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y los artículos 2, 15.d), 57 a 67 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo (BOJA nº 39, de 1 abril), este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



RESUELVE: Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta objeto de sanción, la expedición fraudulenta de licencias, y la propuesta elevada a este Órgano por el Instructor del expediente, sancionar al actual presidente de la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo don JJSM con inhabilitación por periodo de un año para ocupar cargos en entidades deportivas andaluzas.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al denunciante y demás interesados y póngase en conocimiento del Secretario General para el Deporte, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Salvamento y Socorrismo.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

